EXTREMADURA: ORIGEN DEL NOMBRE Y FORMACIÓN DE LAS DOS PROVINCIAS

Por el Dr. D. Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ Catedrático de Historia del Derecho Universidad de Valladolid

EXTREMADURA

Hoy este nombre ha quedado reservado para designar el territorio de una de las Comunidades Autónomas que han surgido al amparo de la Constitución de 1978; esta denominación oficial coincide perfectamente con el uso unánimemente admitido que venía aplicando el concepto de Extremadura a las dos provincias actuales: Cáceres y Badajoz.

Pero este uso actual es sólo el resultado final de una larga evolución; desde el Alto Medio Evo, en que se forja el término Extremadura, este vocablo ha sido capaz de ir peregrinando desde los afluentes pirenaicos del río Ebro hasta las fronteras lusitanas pasando por las tierras de Soria, Segovia y Ávila antes de fijarse en fecha relativamente moderna en los territorios de la actual Comunidad Autónoma de su mismo nombre.

Además los límites de las actuales provincias de Cáceres y Badajoz, de cada una de ellas o de ambas reunidas, tampoco han sido siempre los mismos; también han tenido una complicada génesis antes de plasmarse en 1833 en las vigentes demarcaciones provinciales. De uno y otro tema de la evolución del vocablo *Extremadura* y de los precedentes de los actuales límites provinciales queremos tratar en las páginas siguientes.

ı

LAS EXTREMADURAS HISTÓRICAS

1. Extremos, extremaduras o tierras fronterizas

Muchos historladores, quizá la mayoría, han interpretado el vocablo Extremadura como Extrema Dorli o los Extremos del Duero; no tenemos nada que reprochar a que los no especialistas en lingüística histórica hayan seguido esta interpretación, que, por otra parte, había sido ya popularizada en el siglo XIII por don Rodrigo Jiménez de Rada, que reiteradamente, al menos hasta diez veces, habla de los Extremos del Duero, y tres de ellas contraponiendo estos Extremos del Duero a Castilla¹.

Pero un examen más detallado de la documentación y crónicas medievales convierte esta interpretación en totalmente insostenible y nos descubre en ella un artificioso cultismo de finales del siglo XII que latiniza así un vocablo vulgar, Extrematura o Extremadura, abstracto derivado de extremo, del mismo modo que raspadura, matadura, andadura y demás vocablos formados con el sufijo dura derivan de sus respectivas raíces.

La palabra *Extremo* para designar las tierras fronterizas o limites del reino la encontramos ya en Castilla en el siglo IX; así en la *Crónica Albeldense*, escrita el año 893, al referir el ataque musulmán del año anterior, designa a Pancorbo como los *Extremos de Castilla*².

En el siglo siguiente, el *Extremo* se ha trasladado ya más al Sur, y es aplicado a la fortaleza de San Esteban, junto al Duero, la que más adelante será llamada San Esteban de Gormaz, y que un diploma del 18 de marzo de 1068 designará como *Sancto Stefano de Extremo*³.

Este mismo año, en la documentación emilianense, nos aparece ya por primera vez el vocable Extremadura; un diploma del 4 de junio de 1068 sitúa Frescinosa in Extrematura ⁴. La identificación de estos dos lugares nos ubica la Extremadura en las tierras del Arlanza y del Esque-

4

De rebus Hispaniae, 6,28: «civitatibus extremorum Dorii»; 7,16: «partem Castellae et extremorum Dorii occuparent»; 9,3: «cum Rege extrema Dorii peragravlt» »et de extremis Dorii Vallem Triticariam vastaverunt»; 9,4: «ad extrema Dorii processerunt»; 9,5: «potiores extremorum Dorii et de ultra Serram Secobiae convenire», «Cumque viri extremorum Dorii hoc audissent», «ibidem tam extremorum Dorii potiores qui pro omnibus venerant quam etiam magnates et milites Castellani», «educta multitudine extremorum Dorii et Castellae»; 9,6: «et ibi venerunt ad eam ex Secobia et Abula et aliis oppidis extremorum Dorii». Ed. Lorenzana, Madrid, 1973, pp. 142, 160, 194-197.

E.S. 13, 457: «... ipsa quoque hostis in extremis Castellae veniens ad Castrum, cui Ponte Curbum nomen est...».

L. SERRANO, Colección Diplomática de San Salvador del Moral, Valladolid, 1906, p. 9.
 A. UBIETO ARTETA, Cartulario de San Millán de la Cogolla (759-1076), Valencia, 1976, p. 347.

va, sin inmediata referencia al río Duero ni a sus proximidades 5.

Atribuido a un supuesto año 1069 ó 1075, el concepto de Extremadura aparece también en la documentación de Aguilar de Campoo, pero se trata de un documento apócrifo que no merece una ulterior consideración ⁶.

Pero el concepto de extrematura como equivalente a tierra fronteriza lo vamos a encontrar por estos mismos años del siglo XI en el norte de Aragón, tan alejado del río Duero y de su cuenca, que ni por sueños cabe pensar que las tierras del Ebro entre Zaragoza y Navarra puedan designarse como extrema Dorii

Se trata del pacto de amistad y no agresión suscrito en abril de 1069 entre el rey de Pamplona, Sancho el de Peñalén y el rey de la taifa de Zaragoza, Almuktadir, por el que éste se obliga a abonar al primero 1.000 monedas de oro mensuales a cambio de dicha amistad; en él al asegurar las fronteras se las designa como extremaduras: «Et ut siant totas illorum extrematuras conseruatas et totas illorum terras custodiatas...». Este decisivo testimonio no ofrece la menor duda sobre su autenticidad pues se ha conservado en el propio pergamino original procedente de San Juan de la Peña con alguna nota en árabe, reflejando todo él un redactor habituado a las imprecaciones estilísticas islámicas?

No es esta la única mención de extremaduras en la frontera navarro-aragonesa; también las tierras fronterizas al este de Sos del

Frescinosa estaba situado a unos cuatro kilómetros al SE. de Santo Domingo de Silos y a un kilómetro también al SE. de Peñacoba (cfr. M. FEROTIN, Recueil des Chartes de l'abbaye de Silos, París, 1897, pp. 21 y 88). La identificación de Alcoba de Cobos resulta más problemática; no creemos que se refiera a la actual Alcoba de la Torre (Soria), ni al próximo despoblado de Alcoba la Yerma, sino que más bien la relacionamos con el Cobos, hoy despoblado, en el término de Pinilla-Trasmonte (Burgos), situado a unos quince kilómetros de Fresnosa.

⁶ «Facta carta aput Legionem anno tercio in quarto mense post obitum Sancii regis in Zamora et in Castro Maior fuit tradita ad roborandum sub era MCVII regnante Aldefonso iam dicto imperatore in Castella et in Estremadura et in Legione et in Galletia». (Cfr. A.H.N., carp. 1647, doc. 2 y e; R. MENÉNDEZ PIDAL, *La España del Cid*, Madrie, 1969, t. II, p. 846).

⁷ A.H.N. Clero, carp. 700, n. 12. Publicado por José María LACARRA, Dos tratados de paz y alianza entre Sancho de Peñalén y Moctádir de Zaragoza (1069-1073), en Estudios de historia navarra, Pamplona, 1982, pp. 104-106.

Rey Católico, son designadas en el siglo XII como Extremadura; se trata de un apócrifo supuestamente datado en 1007 en el que Sancho el Mayor otorga a la iglesia de Pampiona una larga serie de posesiones al mismo tiempo que señala los límites de su diócesis. En este documento se atribuye a la diócesis de Pampiona el valle de Onsella con toda la Extremadura a una fecha anterior al siglo XII.

Pero la referencia geográfica de este apócrifo resulta exacta ya que dos documentos sin tacha de Leire llaman también Extremadura a la misma zona frontera de Navarra con Aragón. En el primero de ellos del 24-X-1098 al dotar el obispo de Pamplona al monasterio le asigna: atque de Biota et de omnibus populationibus que sunt uel erunt in tota Extrematura et finibus eius... quartos decimarum omnium ecclesiarum de ualle Ossella et de Pinitano et de ualle Arteda et de Extrematura 9. El segundo documento entre los años 1105-1115 recordará esta donación: omnes tercias de decimis ecclesiarum de Bardosela et de ualle Pintano et de ualle Arteda et de tota Estrematura 10.

Vueltos de nuevo a tierras castellanas, ya en el siglo XII, el año 1101 el concepto de Extremadura rebasa el río Duero, según la documentación de la Colegiata vallisoletana, designando como sita en la tal Extremadura la villa de Iscar: Et est ipsa hereditate in Extrematura territorio Pyronis in castrum que vocatur Iscari 10 bls.

En los Anales Castellanos Segundos, probablemente compuestos en los primeros años del siglo XII, también se ubican en la Extremadura las fortalezas recuperadas por el conde Sancho Garcés el año 1009: In era MLVII [MXLVII] dederunt sarraceni falifa ad Sancium Garciam comitem suas casas, id est Gormaz, Osma et Sanctum Stephanum et alias casas in Estremadura 11.

José GOÑI GAZTAMBIDE, Historia de los obispos de Pampiona. I: Siglos IV-XIII, Pampiona 1979, pp. 176-177.

Angel J. MARTÍN DUQUE, Documentación medieval de Leire (siglos IX al XII), Pampiona 1983, p. 239.

Op. cit., p. 345.
 Ob. M. MAÑUECO VILLALOBOS y J. ZURITA NIETO, Documentos de la Iglesia Colegiai de Santa María la Mayor de Valladolid. Siglos XI y XII, Valladolid, 1917, p. 68.

M. GÓMEZ-MORENO MARTÍNEZ, Anales Castellanos. Discurso de recepción en la Real Academia de la Historia, Madrid, 1917, p. 26.

Como Extrematuram se designa también, el 8 de mayo de 1116, una de las tierras adonde alcanza la autoridad del infante niño, futuro Alfonso VII, en documento de la catedral burgalesa: Regnante eo tempore Adefonso aragonensium rege in regno suo, in Nazara atque Burgis; regina vero Urraca in Legione atque Gallecia et infans eius filius apud Toletum et Extrematuram 12.

En 1122, la documentación de la catedral de Osma menciona también la Extremadura como un territorio que engloba dentro de él a Segovia y Sepúlveda: Senior Enneco Simeonis dominans Socoblae et Septempublicae et toti Strematurae, testis ¹³.

En los documentos del valle del Ebro, tanto en los cartularios de la Seo de Zaragoza como en el cartulario del Temple, también se indica alguna rara vez al rey aragonés Alfonso I como reinando en la Extremadura; así, los años 1124 y 1128: Regnante Adefonsus rex in Aragon et in Pampilona et in Superarbi et in Ripa Curça et in Castella et in Strematura, y Facta carta XVI Kalendas ianuarii in Tutillen, era MCLXVI. Regnante rege Adefonso in Aragone et Pampilona et Superarbe, in Ripacurcia et in Extrematura 14.

Del 10 de enero de 1133 es el primer documento que conocemos en que Alfonso VII enumera la Extremadura entre las tierras en que afirma reinar; se trata de un diploma del monasterio de Oña: Adefonsus rex in Legione et in Toleto et in Burgos et in Gallecia et in Extremadura et per tota Castella 15; lo mismo sucedería en otro diploma del mismo monarca del 2 de mayo de 1148: lam dicto imperatore in Castella et in Extrematura et in Toleto 16.

L. SERRANO, El obispado de Burgos y Castilla primitiva desde el siglo V al XIII, t. III, Madrid, 1936, p. 146.

¹³ J. LOPERRAEZ CORVALÁN, Descripción histórica del obispado de Osma, t. III, Madrid, 1788, p. 11.

M. LACARRA, Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del Valle del Ebro, doc. 43 y 150, en Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón, vol. II, Zaragoza, 1946, y vol. III, Zaragoza, 1947-48.

¹⁵ J. DEL ÁLAMO, Colección Diblomática de San Salvador de Oña, t. I, Madrid, 1950, p. 202.

¹⁶ Idem, p. 244.

En el fuero de Lara del 3 de mayo de 1135, al establecer los lugares medianedos para los litigos de los hombres de Lara con los de otras tierras, se distinguen dos Extremaduras: la de Suso o Arriba y la de Yuso o Abajo; para la primera, el lugar medianedo será Riolobos, y para la segunda, Roa: Homines de Lara habeant medianeto cum homines de Extremadura de Yuso in Roda et cum homines de Extremadura de Suso in Ribulo de Lopos a la fonte del rege et cum alteras terras totas in torre de Mezamalo 17.

El río Lobos es el que confluye en Ucero con el río del mismo nombre; allí los de Lara deberían encontrarse con los de Osma, Gormaz, San Esteban, Soria o Atienza; ésta sería la Extremadura de Suso, En Roa, los de Lara deberían encontrarse con las gentes de Peñafiel, Sepúlveda, Segovia, Cuéllar, Pedraza y aun Ávila; ésta sería la Extremadura de Yuso. Según la concepción que revela el fuero de Lara, la divisoria entre ambas Extremaduras estaría situada, poco más o menos, a la altura de La Vid, hacia el actual límite de las provincias de Burgos y Soria; Soria sería la Extremadura de Arriba, y Segovia estaría ya incluida en la de Abajo.

El uso de la Extremadura para designar una de las tierras a las que extiende la autoridad del monarca que sólo ocasionalmente aparece en los diplomas de Alfonso VII, y una única vez en la documentación de Sancho III, el 30 de julio de 1158, en el cartulario de Nájera 18, se va a generalizar en la documentación regia de Alfonso VIII a partir del 11 de julio de 1160 con la fórmula: Ego Aldefonsus rex in Castella et in Strematura et in Toleto, y otra parecida, reiterándose en la práctica casi totalidad de los diplomas procedentes de la Cancillería Real castellana 19.

Así alcanzamos un siglo completo de utilización del vocablo Extremadura por toda la geografía del reino, sin que una sola vez hayan apa-

¹⁷ Cartulario de San Pedro de Arianza, ed. Serrano, p. 180.

J. GONZÁLEZ, El reino de Castilia en la época de Alfonso VIII, t. II, Madrid, 1960, p. 90: «Regnante rege Sancio in Toleto, in Extremadura, in Castella, in Burgis, in Naiara, in Gronio et in Calagurra».

¹⁹ Idem, vols. II v III, passim.

recido los supuestos Extrema Durii, que no hubieran podido faltar si éste hubiera sido el origen etimológico de la palabra.

Únicamente en la documentación oniense se nos va a presentar alguna vez alternando con in Extremadura la arcaica expresión in Extremis, pero lamás con el aditamento de Dorli; así, en 1169, 1174, 1175 y 1176, para no rebasar los límites cronológicos del siglo XII²⁰.

En la Crónica Adefonsis Imperatoris, escrita por un coetáneo de Alfonso VII. también se sustituye el vocable Extremadura por su equivalente Extremitas, y se la define como las tierras sitas al otro lado del Duero: Similiter et omnis Extremitas, quae trans flumen Dorii habitatur imperio regis manibus ducum tradita est 21.

En Castilla no conocemos ningún documento anterior al siglo XII que haya designado a la Extremadura como los Extremos del Duero; por lo que hemos de asignar a esta segunda forma cuando aparezca un origen derivado y culto de la primigenia y originaria, la única usada durante caso dos siglos en exclusiva, el abstracto Extrematura, formado del concreto Extremo y del suflio del latín medieval -tura.

La Extremadura Castellana

En el epigrafe anterior al rechazar la etimología de Extrema Dorii para Extremadura y haberla relacionado únicamente con el concepto de Extremo o frontera implicitamente hemos desligado a la Extremadura de un espacio goegráfico predeterminado por su propia significación y la hemos asignado un contenido dinámico, pues el concepto de Extremo o frontera es siempre algo móvil y variable, en continua dependencia de los avatares políticos, y mucho más en la Castilla medieval, empujada por el ideal de recuperar el suelo peninsular ocupado por los musulmanes.

J. DEL ÁLAMO, Colección Diplomática de San Salvador de Oña, t. 1, pp. 281, 294, 299 20 y 306.

Ed. L. Sánchez Belda, Madrid, 1950, p. 9.

Así, el concepto de Extremadura para los primeros castellanos encierra en sí la misma dinámica que siglos más tarde revestirá para los pioneros americanos el concepto del Oeste.

Queremos aquí contemplar esa dinámica del concepto Extremadura hasta su fijación en un espacio geográfico determinando, que más tarde se convertirá en una división administrativa del reino con unos límites precisos.

Ya en el capítulo anterior vimos cómo los Extremos comenzaron designando a Pancorbo en 883 ¹ y acabaron aplicándose a San Esteban de Gormaz, junto al Duero, en 1068 ²; y la Extremadura, que encontramos por primera vez también en 1068 referida a las tierras del Arlanza y del Esgueva ³, pasará a designar el territorio del río Pirón con Iscar en 1101 ⁴ o las tierras en que se sitúan Segovia y Sepúlveda en 1122 ⁵, ambas designaciones ya al sur del Duero.

La incorporación global del reino de Toledo en 1085, con unas fronteras definidas y una recia personalidad, va a señalar el final de la progresión hacia el Sur del concepto de Extremadura; la Extremadura acabó allí donde comenzaba el reino de Toledo.

Y a partir de 1116, la Extremadura es enumerada como una de las partes del reino contradistinta de Castilla y Toledo, 8 de mayo de 1116: apud Toletum et Extrematuram⁶; 10-I-1133:... et in Legione et in Toleto et in Burgos et in Gallecia et in Extremadura et per tota Castella⁷; 2-V-1148: ... in Castella et in Extremature et in Toleto⁸; 30-VII-1158: Regnante rege Sancio in Toleto, in Extremadura, in Castella...⁹.

Castilla, Extremadura y Toledo, a los que frecuentemente se añaden Nájera y Asturias, serán los territorios sobre los que la documenta-

¹ Cronica Albeldense, E.S., 13, 457.

Colección Diplomática de San Salvador del Moral, ed. Serrano, p. 9.

³ Cartulario de San Millan, ed. Ubieto, p. 347.

⁴ Documentos de la Iglesia... de Valladolid. Siglos XI y XII, ed. Mañueco, p. 68.

⁵ J. LOPERRAEZ, Obispado de Osma, t. III, p. 11.

⁶ L. SERRANO, El obispado de Burgos, 1. III, p. 146.

⁷ Colección Diplomática de San Salvador de Oña, ed. Álamo, t. I, p. 202.

⁸ Idem, p. 244.

J. GONZÁLEZ, El reino de Castilla, vol. II, p. 90.

ción de Alfonso VIII (1158-1214) afirmará su reinado ¹⁰; pero no encontramos ningún documento que nos describa los límites exactos de esa Extremadura que aparece situada entre Castilla y Toledo.

Por la *Crónica Adefonsis Imperatoris*, sabemos que la *Extremitas*, que podemos identificar como la Extremadura, era la tierra *quae trans flumen Dorii habitatur* ¹¹, esto es, las comarcas del otro lado del río Duero.

El río Duero, como límite entre Castilla y Extremadura podía resultar válido en tanto se refiriera al curso medio del mismo, pero ya no lo era tanto si nos fijamos en el curso superior de dicho río, donde una gran parte de las tierras al norte del río, hoy sorianas, se consideraban también Extremadura.

Además, mientras no nacieran agrupaciones administrativas que trazaran demarcaciones exactas para Castilla, Extremadura y Toledo, estos nombres no pasaban de ser meros conceptos geográficos, dotados de toda la imprecisión que acompaña generalmente a las simples designaciones geográficas no basadas en estrictas divisorias montañosas o hidrográficas.

Sólo cuando a finales del reinado de Alfonso VII y principios del de Alfonso VIII aparezca y se consolide la figura del Merino Mayor de Castilla, que extiende su jurisdicción a Castilla, pero no a la Extremadura, Castilla habrá pasado de ser un concepto geográfico a ser también una división administrativa dotada de unas fronteras exactas exigidas por la seguridad jurídica, y por exclusión habrá quedado también fijado el límite septentrional de la Extremadura.

Así, a mediados del siglo XII, podemos decir que la Extremadura castellana limitaba al Norte con Castilla; al Este, con el reino de Aragón; al Oeste, con el reino de León, y al Sur, con Toledo. De estos cuatro limites, tres son perfectamente definibles, porque el de Castilla es de naturaleza administrativa, y los de León y Aragón, de naturaleza política.

¹⁰ Idem, vols. Il y III, passim.

¹¹ Ed. Sánchez Belda, p. 9.

Continuaba, sin embargo, la Imprecisión, al menos con relación al estado actual de nuestros conocimientos, en cuanto a la determinación exacta de la línea divisoria entre Extremadura y Toledo.

Desde luego, no nos es válida la divisoria de la Cordillera Central, ya que la Extremadura castellana y sus Concejos desbordaban esta divisoria hacia el Sur, casi a lo largo de toda ella. Las tierras del otro lado de la Cordillera Central eran llamadas la Trasierra, pero esta denominación nunca llegó a tener carácter o personalidad administrativa, permaneciendo siempre en el ámbito de lo meramente geográfico, y sin oponerse totalmente a la Extremadura, que se extendía también ampliamente por parte de la Trasierra.

Hacia 1301 y 1302 nos consta que se ha dado ya el paso de la territorialización administrativa del concepto geográfico de reino de Toledo, cuando aparece en la documentación un Notario Mayor de Toledo 12, como distinto del Notario Mayor de Castilla, que extendía su jurisdicción sobre Castilla y Extremadura 13; en estas fechas existe ya, pues, una frontera precisa administrativa entre Extremadura y Toledo.

En 1317, esta territorialización administrativa, que deslindaba la Extremadura de Toledo, se nos muestra también en lo judicial, y cada uno de estos dos territorios aparece dotado de alcaldes propios y distintos ¹⁴.

Esta neta diferenciación entre la Extremadura y Toledo, evidente y de uso cotidiano para los habitantes del reino de Castilla de los siglos XIII y XIV, no nos ha quedado plasmada, como es lógico, en ningún mapa, ni tampoco nos ha llegado una relación de los lugares de cada uno

12

¹² D. TORRES SANZ, La administración central castellana en la Baja Edad Media, Valladolid, 1982, p. 97, citando Crónica de Fernando IV, cap. 9, y A. BENAVIDES, Memorias de don Fernando IV de Castilla, t. II, p. 346.

¹³ Cortes de Valladolid de 1307: «Otrossi a lo que me pidieron los de las Extremaduras que les de Notario e Portero en mi casa; a esto digo que fasta aquí nunca fue, ca siempre fue todo uno Castiella e Extremadura, e ovieron un Notario e un Portero quales los Reyes tovieron por pien» (Cortes de León y Castilla, t. I, p. 191).

¹⁴ Cortes de Carrión de 1317: «... et los alcalles dela Extremadura que libren las cartas e los pleitos dela Extremadura ssigund sus ffueros de cada logar, e a los del rregno de Toledo que ayan alcalles del rregno de Toledo que les libren sus pleitos et sus cartas ssigunt sus ffueros e usos» (Cortes de León y Castilia, t. I, pp. 302-303).



de esos territorios administrativos, como es el caso de Castilla en el libro Becerro de las Behetrías. Tenemos, pues, que buscarla en diversos documentos de naturaleza muy distinta.

Una de las cartas de Hermandad suscritas por los concejos del reino de Castilla, con ocasión de la minoría de Fernando IV, es la acordada entre los concejos de la Extremadura castellana y los del arzobispado de Toledo; en ella se dibuja una contraposición entre la Extremadura y el arzobispado de Toledo, e incluso al describir los territorios del reino de Castilla y de León se utiliza la expresión de arzobispado de Toledo en lugar de reino de Toledo, como si ambas expresiones fueran equivalentes: Nos los conçeios de Extremadura e dell arçobispado de Toledo...; de los Reynos de Castiella e de Leon e de Estremadura e dell arçobispado sobredicho e dell Andaluzia e del Reyno de Murçia... 15.

Según esto, el reino de Toledo vendría a coincidir con los límites del arzobispado del mismo nombre; los concejos del arzobispado que suscriben la carta son: Buitrago, Madrid, Guadalajara, Brihuega, Talamanca, Villarreal (Ciudad Real), Uceda, Almoguera, Hita y Alcalá. El resto serían concejos de Extremadura, que aparecen divididos por obispados, a saber:

De Osma: Roa, San Esteban de Gormaz, Osma, la vasallía de la iglesia de Osma, Gormaz, Aranda, Calatañazor y Soria.

De Sigüenza: Berlanga, Almazán, Atienza, Caracena, Ayllón, Medinaceli, Sigüenza y Monteagudo.

De Segovia: Peñafiel, Curiel, Fuentidueña, Pedraza, Cuéllar, Fresno de Cantespino, Maderuelo y Sepúlveda 16.

Es de notar que faltan todos los Concejos del obispado de Ávila, y que entre los de Segovia figuran Curiel y Peñafiel, que pertenecían a la diócesis de Palencia, pero que al ser Concejos extremeños, se agregaron en la firma a los Concejos de la diócesos de Segovia.

Luis G. DE VALDEAVELLANO, Carta de Hermandad entre los Concejos de la Extremadura castellana y del Arzobispado de Toledo en 1295, en Revista Portuguesa de Historia, núm. 12 (1969), p. 69.

¹⁶ Idem. p. 74-75.

En las Cortes de Burgos del año 1315, los representantes concejiles que suscriben aparecen ordenados por orden territorial: Castilla, Extremadura, Toledo y reino de León. Los Concejos extremeños son: Osma, Soria, San Esteban de Gormaz, Caracena, San Pedro de Yanguas, Magaña, Vea. Sárnago, Atlenza, Medinacell, Plasencia, Trujillo, Béjar, Segovia, Cuéllar, Sepúlveda, Roa, Coca, Arévalo, Olmedo, Ávila y Medina del Campo; en cambio, suscriben entre los del reino de Toledo: Talavera, Madrid, Buitrago, Almoguera, Alcázar, Hita, Guadalajara, Cuenca y Villarreal (Ciudad Real)¹⁷

Con estos datos podemos establecer la coincidencia de los límites diocesanos con los de la divisoria que separaba la Extremadura y el reino de Toledo; las diócesis de Sigüenza, Osma, Segovia, Ávila y Plasencia pertenecían integramente a la Extremadura; en el reino de Toledo quedaban, en cambio, las diócesis de Toledo y Cuenca con los territorios exentos de las Órdenes Militares; la única excepción viene representada por el territorio segoviano y sepulvedano del sur de la Cordillera Central, vinculado a la diócesis toledana.

La divisoria entre Extremadura y Toledo coincidía con los límites de los concejos de Molina, Medinaceli, Atienza, Ayllón, Sepúlveda, Pedraza, Segovia, Ávila, Plasencia, Trujillo y Medellín, todos ellos ya mencionados más arriba como extremeros, con las únicas excepciones de Molina de Aragón y Medellín, pero de cuya pertenencia a la Extremadura castellana no podemos dudar.

Esta equivalencia entre reino de Toledo y territorio de los obispados de Toledo y Cuenca creemos también encontraria en las Cortes de Valladolid de 1351, que al otorgar los llamados *ordenamientos de menestrales y posturas* a los grandes territorios del Reino dirige, entre los que se han conservado, uno a las villas y lugares de los obispados de Toledo y Cuenca, y otro a las merindades de la cuenca del Duero, dejando entre los dos ordenamientos el territorio exacto que atribuimos a la Extremadura, el cual también tendría, sin duda alguna, su propio ordenamiento que no se nos ha conservado o al menos no nos es conocido todavía 18.

ANUARIO DE DERECHO 14

¹⁷ Cortes de León y de Castilla, t. I, pp. 266 y 267.

¹⁸ Idem, t. II, pp. 75 y 91.

GONZALO MARTÍNEZ DÍEZ 73

3. La Extremadura leonesa

Todavía en 1157, cuando Alfonso VII divide el reino entre sus hijos, el concepto de Extremadura sólo se aplica a un determinado territorio, que comprende Ávila, Segovia y otras villas en torno a las mismas, y que es atribuido al primogénito Sancho: Sancio scilicet primogenito, dedit Castellam et Abulam et Segoviam et allis villas circum adiacentes in Extremaduram, et Tolletum et omnia que sunt ultra serram versus partes illam 1.

De este y otros textos sabemos que la línea divisoria entre Castilla y León fue trazada de Norte a Sur por el río Deva hasta la cordillera cantábrica dejando las Asturias de Santillana para Castilla, que también recibía toda la tierra de Campos incluyendo Sahagún, Moral de la Reina, Tordehumos, Urueña y Cubillas junto al Duero al oeste de Tordesillas; al sur del Duero la frontera corría por el límite occidental de los territorios de Medina del Campo, Arévalo y Ávila hasta la cordillera central, más al Sur la frontera entre los reinos correría por la calzada de la Plaza²

Después de la división de 1157 que atribuyó la llamada Extremadura a Castilla, también va a surgir otra Extremadura en tierras leonesas.

El rey leonés tras su intervención en Castilla y ocupación de Toledo el 9-VIII-1162 comenzará también a usar el título de reinando en Extremadura; así el 30-X-1162 se dirá: regnante rege domino Fernando in Toleto et Strematura, Castella, Legione, Gallecia et Asturiis 2 bis; más expresivo en la distribución de las tierras en las que gobernaba Fernando II es otro diploma de febrero de 1163: Regnante rege domno Ferdinando in Legione, Gallecia et Asturiis, et sub tutela sua nepotem suum regem Adefonsus tenente, in Toleto, Strematura et Castilla eodem rege existente 3.

Mientras el rey leonés Fernando II conserve en su manos la plaza

Crónica latina de los reyes de Castilla, ed. M.D. Cabanes Pecourt, Valencia 1964, p. 23.

² R. JIMÉNEZ DE RADA, De rebus Hispaniae, ed. Lorenzana, Madrid, 1793, p. 154.
2 bis Julio GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, Regesta de Fernando II, Madrid, 1943, p. 251.

³ Op. cit., pp. 61.

de Toledo continuará titulándose rey en Toledo y Extremadura; esto ocurrirá entre otras fechas el 4-X-1163, 16-IV-1164, 14-IV-1164, 24-IV-1165 y marzo 1166⁴. Pero el 26 de agosto de 1166 Alfonso VII con los Laras entraba en Toledo haciendo salir de ella a Fernando Rodríguez de Castro, el tenente por Fernando II, y el rey leonés perdía así su último enclave en Castilla.

Este mismo año 1166 Fernando II conquistaba la plaza de Alcántara; en la expedición participó el conde de Urgel con sus caballeros que fueron pagados por el rey con la donación de la plaza.

Y aquí nos surge en la documentación por primera vez el nombre de Extremadura aplicado a tierras leonesas; Fernando II alejado ya del reino castellano, se dice reinar en octubre de 1167 en Legione, Extremadura, Gallecia et Asturiis al mismo tiempo que comes urgelensis dominans Extrematuram⁵.

A partir de la conquista de Alcántara esta enumeración de los cuatro territorios del reino leonés: Galicia, Asturias, León y Extremadura se repetirá cientos de veces prácticamente en todos los diplomas de Fernando II hasta su muerte el 22 de enero de 1188. Luego es evidente la existencia de una Extremadura leonesa desde la segunda mitad del siglo XII, una Extremadura que no era toda la Extremadura, y así se hacía constar en algunos diplomas cuando expresamente se decía: regnante rege Fernando in Legione et in Gallecia et in quadam parte Stremature⁶, sin duda recordando la existencia de otra Extremadura, la castellana.

Pero además de un territorio llamado Extremadura al menos 30 veces en los diplomas de Fernando II (1157-1188) se menciona una tenencia con el mismo nombre de Extremadura, v.g., agosto 1183: *Urgellensis comes tenens Extrematuram*, 7-1-1187: *Petrus Garsie de Lerma tenens Strematuram*. Un estudio pormenorizado de las tenencias leone-

⁴ Op. cit., pp. 252, 255, 256 y 258.

⁵ Op. cit., pp. 260-161.

Op. cit., pp. 322 y 340.
 José Luis MARTÍN MARTÍN y otros, Documentos de los archivos catedralicio y dioce-

sas durante los años de Fernando II, que no vamos a trasladar a estas páginas, nos revela que la tenencia de Extremadura estaba frecuentemente vinculada con las tenencias de Salamanca y Ciudad Rodrigo.

Pero entre Salamanca y Extremadura algunos documentos nos establecen una clara distinción que excluye la identificación de ambos espacios geográficos; este es el caso de los diplomas salmantinos que nos señalan a Fernando II regnante rex Fernandus Legione, Gallecia et Asturiis et in Extremadura et in Salamanca⁸; en cambio no podemos excluir con la documentación de este reinado la identificación de Ciudad Rodrigo con la Extremadura leonesa.

El 22 de marzo de 1181, y en territorio leonés, vamos a encontrar por primera vez la expresión *Extremis Dorii*; se trata de un diploma del monasterio de Castañeda, en la zona de Sanabria, y con esta expresión no se designa la Extremadura castellana, sino la leonesa: *Regnante Fernando cum filio suo rege Alfonso in Legione, Gallecia, Asturiis, Extremis Dorii...* 9. La nueva denominación, *in Extremis Dorii*, que hemos encontrado en la documentación de Castañeda el año 1181, va a reiterarse ya en la misma documentación los años siguientes siempre como equivalente e intercambiable con el vocablo y concepto de la Extremadura leonesa 10.

Ya en el reinado siguiente, el de Alfonso IX (1188-1230), la expresión *in Extremis Dorii* será acogida en la documentación de la catedral salmantina en diploma datado el 18-XII-1180 ^{10 bis}, incluso pocos años más tarde el 5-II-1193 la misma documentación regia escribirá: *Fernando Ferdinandi Extremadorii* ¹¹.

En los años de Alfonso IX la tenencia de Extremadura es citada muchas decenas de veces, quizás más de 100 veces, y desde luego cabe distinguirla de la de Salamanca 12, de la de Coria 13, de la de Alba de

⁹ Op. cit., p. 156 y 161.

⁹ A. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, El Tumbo del monasterio de San Martín de Castañeda, en Archivos Leoneses, año 20, núms. 39 y 40 (1966), p. 117.

¹⁰ Idem, p. 302, 327, 329 y 336, en diplomas correspondientes a los años 1184, 1201 y 1211.

¹⁰ bis J.L. MARTÍN Y MARTÍN, op. cit., p. 186.

Julio GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Alfonso IX, Madrid, 1944, II, p. 98.

¹² Op. cit., pp. 14, 564, 566, 575 y 576.

¹³ Op. cit., pp. 178, 277-278 y 373.

Tormes ¹⁴, de la de Valencia de Alcántara ¹⁵, de la de Trasierra ¹⁶, de la de Granadilla ¹⁷; de la única que las colecciones documentales que hemos manejado no alcanzan a distinguirla es de Ciudad Rodrigo, cuya tenencia con este nombre sólo hemos logrado encontrar dos veces ¹⁸, y que muy bien pudiera ser la misma de la de Extremadura bajo otro nombre.

Con todo aunque la tenencia de Extremadura parece comprender siempre la de Ciudad Rodrigo, es muy posible que el concepto de Extremadura en el reino de León en el primer tercio del siglo XIII comprendiera también las tierras limitrofes a Ciudad Rodrigo e incluso Salamanca; así parece que nos lo dejan entender tres diplomas en que aparece Rodericus Petri tenente Extrematuram propter Salamancam 19.

En todo caso parece cierto que la tierra de Alba si que hay que incluirla en la Extremadura leonesa pues al ordenar que en Alba de Tormes el diezmo se pague en la era añade que esto no deba parecer duro en Extremadura ya que lo mismo se aplica al otro lado del Duero en todos los cilleros del rey: nec hoc debet in Extrematura durum videri cum hoc idem ultra Dorium ubique, et in omnibus nostris cellariis comuniter observetur 20; como el documento está suscrito en el mismo Alba la Extremadura sería la tierra sita al sur del Duero.

Desde luego la contínua diferenciación que se hace entre la Trasierra y la Extremadura parece excluir de este último concepto todas las tierras leonesas sitas al sur de la sierra de Gata, esto es, las tierras de Coria, Granadilla, Alcántara, Cáceres o Valencia, que al menos temporalmente habían sido ya recuperadas antes de 1230.

¹⁴ Op. cit., p. 282.

¹⁵ Op. cil., p. 123.

¹⁶ Op. cit., p. 551 y passim 533-718.

¹⁷ Op. cit., p. 178.

¹⁸ Op. cit., pp. 492 y 753 (8-XII-1189).

¹⁹ Op. cit., 214, 255 y 252; el tercero de estos diplomas escribe *pariter* en lugar de propter, como se trata de tres copias, ¿quién es el que erró en la transcripción?

J.L. MARTÍN Y MARTÍN, op. cit., p. 266.

4. De las Extremaduras castellana y leonesa a la actual

Hemos visto como los conceptos medievales de Extremadura se habían plasmado en el reino castellano en las tierras de los obispados de Osma, Sigüenza, Segovia, Ávila y Plasencia, y en el reino leonés en las tierras del norte de la sierra de Gata, hoy de la provincia de Salamanca.

En la actual Extremadura sólo eran «extremadura» las tierras de Plasencia, Trújillo y Medellín; el resto era territorio incluido en la designación meramente geográfica de la Trasierra leonesa y más al Sur en el reino de Badajoz bajo dominación musulmana.

La Baja Edad Media va a traer la total incorporación de toda la actual Extremadura al reino de Fernando III; Trujillo será ocupada en 1233, Medellín, Alange y Santa Cruz en 1234, Magacela en febrero de 1235, y ya antes de 1246 caían Zalamea, Llerena, Usagre, Hornachos, Montemolín, Reina y Segura. La conquista de Sevilla en 1248 alejará definitivarmente al Islam de las tierras de la actual Extremadura.

El problema un tanto oscuro que vamos a abordar aquí es como las Extremaduras castellana, ésta en su mayor parte, y leonesa pierden su nombre y éste en cambio pasa a denominar las tierras de las actuales provincias de Cáceres y Badajoz.

En lo que atañe a Castilla el concepto geográfico de Extremadura castellana para designar a las tierras del sur del Duero, a un lado y a otro de la Cordillera Central, entre Castilla y el reino de Toledo, muy vivo y generalizado durante los siglos XII, XIII y XIV, y que había llegado a plasmarse administrativamente en una división territorial del reino con alcaldes y consejeros propios, todavía alcanzará hasta los dinteles del siglo XV.

Al dar cuenta el rey Juan I a las Cortes de Segovia de 1390 de los nombramientos de los alcaldes de las provincias y de los notarios mayores, estos nombramientos ofrecerán el cuadro siguiente:

Alcalles de Castilla: el doctor Juan Sánchez e García Pérez de Camargo.

Alcalles de León; Nicolás Gutiérrez e Ferrand Sánchez.

Alcalles de las Extremaduras: Gómez Ferrández de Cuéllar e Juan Alfonso del Durazmo, doctor.

Alcalle de Toledo: Juan Rodríguez...

Alcalle del Andalucía: Juan Rodríguez, doctor.

Notario de Castilla: Pero Suárez, adelantado de León.

Notario de León: el arcobispo de Santiago.

Notario de Toledo: Alfonso Tenorio.

Notario del Andalucía: Pero Afán de Ribera 1.

Todavía la Extremadura castellana seguía sin alcanzar Notario propio, logro que siempre la escapará, pues hasta el final de su existencia administrativa el notario de Castilla lo será de Castilla y de Extremadura.

Al año siguiente, en las Cortes de Madrid de 1391, al designar los miembros del Consejo Real entre las cinco grandes circunscripciones territoriales del Reino, también figura Extremadura al lado de Castilla, León, Toledo y Andalucía, a las que se añade en esta ocasión un sexto territorio: Murcia con Jaén ².

Bajo Juan II (1405-1455), las alcaldías ordinarias de provincias sufrieron el reiterado incumplimiento de los relevos semestrales que motivaron sendas disposiciones en 1419 y 1433, y en las que aunque se habla de alcaldías de provincias, ya no se menciona cuáles sean estas provincias³, cayendo así en el olvido el nombre de Extremadura, lo mismo que el de Castilla, León, Toledo y Andalucía en lo relativo a la distribución de los alcaldes del Rey.

También inmediatamente después de 1390 cae en el olvido el reparto geográfico de los miembros del Consejo Real, sin que durante to-

Cortes de Castilla y de León, t. II, p. 474.

^{«...} por el rregno de Castiella a García Ruyz e a Sancho Garçía de Medina e a Ruy Sánchez de Valladolit; por el rregno de Toledo a Pero Afan de Ribera e a Johan Gaytan; por el rregno de Leon Alfonso Ferrández e Fernant Rodríguez de Aspariegos, vezino de Camora, e a Juan Álvarez de Maldonado, vezino de Salamanca; e por el rregno del Andaluzia a Fernant Gonçaiez, alcalle mayor de Seuilla, e a Lope Gutierrez, alcalle mayor de Cordoua; por los rregnos de Murçia e de Jahen a Johan Sánchez de Ayala, vezino de Murçia, e a Juan Palaez de Berrio, vezino de Jáhen, e por las Estremaduras a Fernant Sanchez de Virues, vezino de Segovia, e Alfonso Gonçalez, vezino de Aulla» (Cortes de Castilla y León, t. II, p. 486).

³ Cortes de Castilla y de León, t. III, pp. 13 y 51-52.

do el siglo XV haya un solo indicio de pervivencia o restauración de los consejeros de las provincias, y entre ellos de los consejeros de la Extremadura 4.

Únicamente en la distribución de las Notarías van a estar presentes las grandes demarcaciones del Reino todavía avanzados los siglos XV y XVI; en 1433, en las Cortes de Madrid, se enumeran *mis notarios mayores de Castilla e de Leon e de Toledo e del Andaluzia*⁵, o los notarios de las provincias en las Cortes de Santa María de Nieva de 1473⁶; pero precisamente son las Notarías Mayores la rama administrativa en que la Extremadura castellana no tiene personalidad propia por hallarse fundida con Castilla.

Así, a lo largo del siglo XV, la Extremadura castellana como entidad administrativa, desaparece en el Gobierno central castellano, y como tampoco había tenido nunca órganos propios en el gobierno territorial como Adelantados y Merinos Mayores, ya que cada Comunidad de Villa y Tierra dependia directamente del Rey sin otra autoridad intermedia, su desaparición administrativa será total en ese siglo XV.

Con la desaparición administrativa la Extremadura castellana va a extinguirse también como denominación geográfica en la conciencia y en el lenguaje de las gentes, y así apenas se encontrarán ya menciones de la misma en el siglo XV, y mucho menos en el XVI.

Tres factores creemos que van a coadyuvar a este olvido de la Extremadura como denominación geográfica a lo largo del siglo XV: primero, el afianzamiento y expansión territorial del régimen señorial y nobiliario sobre la Extremadura que rompe su identidad original de tierra de la libertad con sus comunidades realengas de Villa y Tierra; segundo, la aparición sobre la misma de los corregidores reales que ejerciendo su autoridad sobre determinadas porciones de la Extremadura atraen la atención sobre estas subdivisiones territoriales, perdiendo de vista el

⁴ D. TORRES LÓPEZ, La administración central castellana en la Baja Edad Media, pp. 181-209.

⁵ Cortes de Castilla y de León, t. III, p. 163.

⁶ Idem, t. III, p. 865.

conjunto; y, en tercer lugar, la creación hacia 1502 de unas provincias fiscales, que en sus demarcaciones desconocen ya la Extremadura castellana y contribuyen a borrarla definitivamente de la memorla de las gentes⁷.

De esta Extremadura castellana cuyas últimas menciones se eclipsan como hemos visto a finales del siglo XIV, sólo una parte muy reducida, tres de sus 42 Comunidades de Villa y Tierra, a saber: Plasencia, Trujillo y Medellín formaran parte de la moderna Extremadura.

La desaparición y olvido de la Extremadura leonesa será todavía más rápida, dado su menor arraigo e importancia que la castellana; desde 1230 Fernando III o sus sucesores ya nunca mencionarán entre los territorios sobre los que reinaban la Extremadura (leonesa) como la habían hecho Fernando II y Alfonso IX, desapareciendo así para siempre entre las titulaciones reales.

También los tenentes de Extremadura tan frecuentemente mencionados en los diplomas de Alfonso IX son totalmente excluidos, al menos bajo este título, de la documentación del nuevo monarca Fernando III. Como de otra parte la Extremadura leonesa nunca formó una circunscripción administrativa territorial de por sí, sino que quedó incluida en la gran circunscripción de los alcaldes y notarios de León, se comprende que su nombre y su memoria desapareciera al igual que los de la Extremadura castellana.

Pero el nombre de Extremadura no va a borrarse, sino que va a afincarse en las tres Comunidades de Plasencia, Trujillo y Medellín, las más extremas o extremeras de todas las Comunidades y en las tierras leonesas entre la sierra de Gata y el viejo reino de Sevilla.

Sin duda que en ello va a jugar un papel la extensión de la denominación de Extremadura desde la más vieja Extremadura de Plasencia a las nuevas tierras ganadas al muslim en la primera mitad del siglo XIII, pero también el hecho objetivo de que estas tierras eran desde la óptica castellana o leonesa las más extremas antes de tropezar con otras con-

⁷ G. MARTÍNEZ FÍEZ, Génesis histórica de las provincias españolas, en A.H.D.E., núm. 51 (1981), pp. 533-539.

figuradas administrativas bajo el nombre de Andalucía. Así del mismo modo que la Extremadura castellana se había constituido con las tierras extremas hasta topar con el reino de Toledo, así la Nueva Extremadura serán las tierras extremas leonesas hasta topar con Andalucía.

Ya este cambio de denominación era una realidad en el siglo XV según nos aparece en varios pasajes de la *Crónica de Juan II*; así el año 1429 cuando los infantes don Enrique y don Pedro en rebeldía contra el rey desde Trujillo hacian guerra y robaban toda la tierra de Extremadura es evidente que ya no se refiere ni a las Extremaduras históricas castellana o leonesa, sino a otra Extremadura toda la cual podía ser razziada desde Trujillo.

Lo mismo y más claramente si cabe se declara en otro pasaje de esa misma *Crónica de Juan II* referente al año 1440 en que Cáceres aparece ya integrado en la región llamada Extremadura: porque vela que si hiciese merced de Cáceres era cargo de su conciencia e seria causa de poner grande escándalo en Extremadura.

No dudamos que un examen más minucioso de la documentación del siglo XV vendrá a confirmar desde esas fechas este desplazamiento del nombre de Extremadura desde las tierras sorianas, segovianas, abulenses y salmantinas hacia la actual Extremadura. Aquí sólo hemos querido Ilamar la atención sobre el tema para que futuros investigadores puedan documentar ese desplazamiento más de cerca y concretar sus fases y la datación de las mismas; a ellos nuestro agradecimiento anticipado.

Crónicas de los reyes de Castilla, II, en B.A.E., t. 68, Madrid 1953, pp. 464, 466 y 470.
 Op. cit., p. 569.

II

LAS PROVINCIAS DE EXTREMADURA

Cuando a principios del siglo XVI se distribuye todo el territorio de la Corona de Castilla en 18 provincias agrupadas en torno a las 18 ciudades con voto en Cortes¹ ninguna de las ciudades de la actual Extremadura, a saber: Plasencia, Coria, Cáceres, Mérida o Badajoz, figuran entre esas 18 privilegiadas.

La finalidad de esas provincias que surgen hacia 1502 era únicamente fiscal, el reparto, recaudación y administración de los servicios que comienzan de nuevo a otorgarse en esa fecha. A cada una de las 18 ciudades con voto en Cortes corresponderá el reparto del montante atribuido a «su provincia» en el mencionado servicio entre las diversas ciudades, villas y otras entidades locales; además de las posibilidades de manipular y desplazar la carga fiscal que esta preeminencia ofrecía, no era nada despreciable el 1,5% que como prima de recaudación se otorgaba a los procuradores de la ciudad, cabeza de la provincia.

Al no figurar entre las ciudades con voto a Cortes ninguna de las de la actual Extremadura, la mayor parte de las tierras extremeñas divididas en dos partidos, que llevaban los nombres de Trujillo y de Provincia de León de la Orden de Santiago, se hallaban integradas en la provincia de Salamanca.

No sólo era la actual Extremadura la que carecía de representación propia, también Galicia se hallaba en la misma situación y su repartimiento era gestionado por Zamora. No tiene nada pues de extraño que las ciudades o comarcas privadas de representación comenzasen a tratar de alcanzar esa dignidad de ciudad con voto en Cortes, y que la pequeña asamblea de las 18 privilegiadas opusiese viva resistencia a ampliar ese número y ver cercenado el territorio sobre el que ejercían «u

Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ, Génesis histórica de las provincias españolas, en A.H.D.E.
 (1981), pp. 523-593.

potestad jurisdiccional en cuanto a la recaudación de tributos.

Galicia fue la primera que consiguió romper la resistencia de los privilegiados inaugurando en 1623 un nuevo sistema de voto plural y alternativo que pasaba sucesivamente de una a otra de las cabezas de los siete partidos o provincias gallegas, a saber: Santiago, La Coruña, Betanzos, Orense, Mondoñedo, Lugo y Tuy².

El siguiente voto en Cortes, el número 20, fue adquirldo también colectivamente por Extremadura; la iniciativa partió de Plasencia, que había gozado de voto en Cortes hasta mediados del siglo XV, y que ofreció compartir ese voto con otras cinco ciudades y dos villas de Extremadura: Badajoz, Mérida, Trujillo, Llerena, Jerez de los Caballeros, Cáceres y Alcántara, a cambio de que cada una de ellas aportase 10.000 ducados para abonar los 80.000 ducados por los que la Corona vendía el nuevo voto en Cortes.

Llerena y Jerez de los Caballeros rechazaron la oferta de Plasencia; el precio fue abonado por las seis restantes ciudades y villas que así quedaron propietarias del privilegio. Como en cada convocatoria de Cortes por cada voto en ellas asistían dos procuradores se sorteó entre ellas el turno de asistencia correspondiendo a Trujillo y Mérida el envio a las Cortes de 1653-1658 de un procurador cada una por el nuevo voto de Extremadura.

El siguiente turno para las Cortes que se cerraron en 1664 correspondió a Cáceres y Badajoz; suspendida la celebración de nuevas Cortes durante el reinado de Carlos II los representantes de Plasencia y Alcántara, que habían quedado para el último turno, reclamaron el cese de los del segundo turno en la llamada Diputación de Reino y en la administración del servicio de Millones, pero nada alcanzaron hasta el año 1700 cuando las Cortes volvieron a reunirse para jurar a Felipe V.

Así durante 36 años Cáceres y Badajoz permanecieron a través de sus procuradores en los pingues oficios de la Comisión del servicio de

Antonio DOMINGUEZ ORTIZ, Concesiones de votos en Cortes a ciudades castellanas en el siglo XVII, en A.H.D.E., 31 (1961, pp. 175-186.

Millones; en cambio cuando en 1700 les llegó el turno a Plasencia y Alcántara la nueva Administración borbónica prescindió de la tal Comisión, frustrándose así las interesadas esperanzas de los integrantes del tercer turno³.

Con todo a pesar de este penoso final la compra del voto en Cortes por las seis ciudades y villas de Extremadura dió lugar a la asignación a ese voto de un distrito territorial o provincia que se desgajó de Salamanca.

Esta provincia que con el nombre de Extremadura surge hacia 1653 se formará con los dos antiguos partidos de Trujillo y Provincia de León de la Orden de Santiago. El primer partido el de Trujillo, tal como lo conocemos en el censo fiscal de 1591, estaba integrado por las siguientes unidades territoriales nacidas tras la Reconquista de las tierras de Extremadura en la Baja Edad Media:

- 1. La comunidad de villa y tierra de Plasencia, salvo Pasarón, Torremenga y Garganta la Olla, adscritos en 1591 a la provincia y partido de Salamanca.
- La comunidad de villa y tierra de Trujillo con la vicaria de Cabañas.
 - 3. La comunidad de villa y tierra de Medellín.
 - 4. La villa y tierra de Galisteo.
 - 5. La villa y tierra de Garrovillas.
 - 6. La villa y tierra de Cáceres.
- 7. Las dos villas de señorio del obispado de Coria: Villanueva de la Sierra y Santa Cruz de Paniagua.
- 8. El partido de Sierra de Gata de la orden de Alcántara en su mayor parte; de sus 13 villas estaban adscritas a Salamanca Valverde del Fresno, Eljas, Cilleros y Navasfrías.
- 9. Los partidos de Alcántara y Valencia de la orden de Alcántara integramente.
- 10. El partido de Magacela o Villanueva de la Serena de la orden de Alcántara en su totalidad.

³ Op. cit., pp. 184-186.

- La villa y tierra de Badajoz.
- El señorio de Alburquerque con la Codosera.
- 13. La antigua encomienda en Capilla de la Orden del Temple.
- Él señorío del duque de Feria constituido por 16 ayuntamientos actuales.
 - 15. El señorio de Belalcázar y Fuente la Lancha.
- 16. Señorios varios desgajados de antiguas tierras tamplarias o santiaguistas de Llerena como Alconchel, Burguillos del Cerro, Higuera de Vargas, Villagarcía de la Torre o Villanueva de Barcarrota.

En el ségundo gran partido que con Trujillo formó la provincia de Extremadura, el de la Provincia de León de la Orden de Santiago cabe también distinguir seis agrupaciones de tierras santiguistas:

- 17. Montánchez y su tierra.
- 18. Mérida y su tierra.
- 19. Alange y su tierra.
- Llerena y su tierra.
- 21. La encomienda mayor de León o de Segura de León.
- 22. La antigua encomienda templaria de Jerez de los Caballeros.

La simple enumeración de estos 22 núcleos históricos que integraban en 1591 los partidos de Trujillo y Provincia de León de la Orden de Santiago no nos ofrece una idea clara de la importancia territorial de cada uno de ellos; por eso vamos a tratar de expresar el número de términos municipales actuales que comprendía cada uno de ellos en cada una de las provincias de nuestros días:

- 1. Plasencia: 65 en Cáceres.
- 2. Trujillo: 30 en Cáceres y 4 en Badajoz.
- 3. Medellín: 1 en Cáceres y 10 en Badajoz.
- 4. Galisteo: 10 en Cáceres.
- 5. Garrovillas: 5 en Cáceres.
- 6. Cáceres: 9 en Cáceres y 1 en Badajoz.
- 7. Señorío del obispo de Coria: 2 en Cáceres.
- 8. Alcántara en Sierra de Gata: 9 en Cáceres.
- 9. Alcántara en Valencia y Alcántara: 19 en Cáceres y 1 en Badajoz.

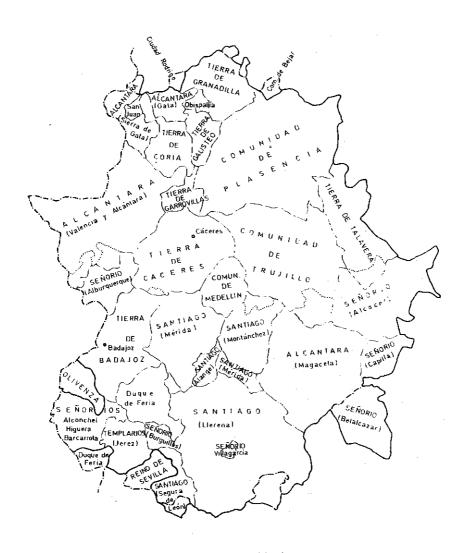
- 10. Alcántara en Magacela: 18 en Badajoz.
- 11. Badajoz: 6 en Badajoz.
- 12. Señorío de Alburquerque: 2 en Badajoz.
- Encomienda templaria de Capilla: 6 en Badajoz.
- 14. Señorio del Duque de Feria: 18 en Badajoz.
- 15. El señorio de Belalcázar: 10 en Badajoz y 4 en Córdoba.
- 16. Varios señorios: 10 en Badajoz.
- 17. Santiago en Montánchez: 14 en Cáceres.
- 18. Santiago en Mérida: 22 en Badajóz.
- 19. Santiago en Alange: 3 en Badajoz.
- 20. Santiago de Llerena: 36 en Badajoz y 1 en Sevilla.
- Santiago en Segura de León: 5 en Badajoz y 2 en Huelva.
- 22. Señorío templario de Jerez: 3 en Badajoz.

Los dos partidos de Trujillo y Provincia de León de Santiago totalizaban en 1591 en la actual provincia de Cáceres 164 términos de los 223 con que cuenta, en Badajoz 155 de los 162 términos pacenses, a los que habría que añadir 4 en Córdoba, Guadacanal en Sevilla y Cañaveral de León y Arroyomolinos en Huelva.

Los siete términos, hoy de Badajoz, que faltaban en estos partidos, eran los siguientes: Valdecaballeros y Castilblanco de la tierra de Talavera en la provincia de Toledo, Olivenza y Táliga entonces portugueses, Higuera la Real, Fregenal de la Sierra y Bodonal de la Sierra que en 1591 los encontramos en el partido de Sierra de Arroche de la provincia de Sevilla.

En cuanto a Cáceres el problema es más complejo ya que en 1591 encontramos fuera de los dos partidos que venimos analizando hasta 59 términos municipales, entre ellos todos los correspondientes a Coria con su tierra y a Granadilla con la suya. De estos 59 términos municipales 4 se hallaban en la provincia de Ávila, 9 en la de Toledo y 46 en el partido y provincia de Salamanca 4.

⁴ Hemos utilizado para el cálculo de las demarcaciones municipales actuales las consignadas en España: atlas e indices de sus términos municipales, Madrid, 1969, 2 vols., obra editada por la Confederación Española de Cajas de Ahorro.



EXTREMADURA: estructura histórica

Al formarse en 1653 la provincia de Extremadura en ella se integrarán los dos partidos de Trujillo y Provincia de León de la Orden de Santiago, pero además a la nueva provincia se agregarán Coria y Granadilla con sus respectivas tierras aproximándose ya los límites de la recién nacida provincia a la suma de las actuales Cáceres y Badajoz.

La nueva provincia nacida en 1653 servirá de base territorial para las intendencias o circunscripciones provinciales de la administración borbónica. En el primer período de vigencia del régimen de intendencias (1711-1715) tenemos noticia de la intendencia llamada de Extremadura o Mérida⁵; después de la restauración de los intendentes en 1718 reaparecerá la intendencia de Mérida, que al extinguirse las intendencias de provincia en 1724 continuará subsistente, únicamente ya como intendencia de guerra y con sede en Mérida o Badajoz.

Posteriormente en 1749 se restauraban nuevamente las intendencias, esta vez definitivamente pues su existencia durará tanto como la vida del Antiguo Régimen. En el elenco de la nueva distribución de intendencias que aprobó la Real Ordenanza del 13-X-1749 entre las intendencias llamadas de ejército figura Extremadura con capital en Badajoz.

El contenido territorial de la nueva provincia de Extremadura convertida en intendencia nos es perfectamente conocido por la relación de jurisdicciones y lugares de cada intendencia que el conde de Floridablanca solicitó el 22-III-1785 de cada intendente y que luego publicó en 1789 bajo el título España dividida en Provincias e intendencias y subdividida en partidos, corregimientos, alcaldías mayores, gobiernos políticos y militares, así realengos como de órdenes, abadengo y señorio.

En esta publicación se presenta a España dividida en 38 provincias una de las cuales lleva el nombre de Extremadura, que a su vez aparece repartida en ocho partidos, a saber: Alcántara, Badajoz, Cáceres, Llerena, Mérida, Plasencia, Trujillo y Villanueva de la Serena, que casi coinciden con las 8 ciudades o villas que en 1653 fueron invitadas a comprar

⁵ HENRY KAMEN, El establecimiento de los intendentes en la administración española, en Hispania, n. 95, 24 (1964), pp. 385-388.

el voto en Cortes para Extremadura; únicamente el lugar de Jerez de los Caballeros es ahora ocupado por Villanueva de la Serena.

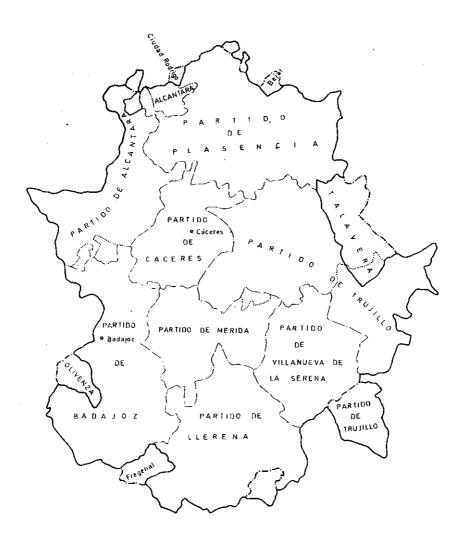
Entre estos ocho partidos se distribuirán todos los lugares que anteriormente formaban las 22 unidades fundamentales en que hemos distribuido los dos partidos anteriores a 1653 añadiéndose a ellas dos unidades más, a saber Coria y su tierra, y Granadilla y su tierra.

Estas 24 unidades fundamentales se distribuían así entre los ocho partidos:

- 1. Alcántara: Orden de Alcántara en Sierra de Gata y en Valencia-Alcántara.
- 2. Badajoz: Alburquerque, ducado de Feria, Badajoz, Jerez de los Caballeros y señorios ex templarios o santiaguistas.
 - 3. Cáceres: tierras de Cáceres y Garrovillas.
 - 4. Llerena: Orden de Santiago en Llerena y Segura de León.
 - 5. Mérida: Orden de Santiago en Montánchez, Alange y Mérida.
- 6. Plasencia: tierras de Galisteo, Granadilla y Coria y comunidad de Plasencia.
- 7. Trujillo: comunidades de Medellín y Trujillo, señoríos de Belaicázar y Capilla.
 - 8. Villanueva de la Serena: Orden de Alcántara en Magacela.

Aunque esta distribución de las 24 unidades estructurales entre los ocho partidos se sigue muy de cerca, dada la fragmentación en jusrisdicciones menores y el olvido de las raíces históricas que se había alcanzado ya en 1653 al constituirse la nueva provincia esta distribución ofrece algunas excepciones.

Así lugares de la comunidad de Plasencia aparecerán no sólo en el partido del mismo nombre sino también en los de Trujillo y Cáceres; Oliva de Mérida en vez de en el partido emeritense será reseñada en el de Lierena, mientras Aceuchal y Villafranca de los Barros, lugares santiaguistas de Lierena, son transferidos al partido de Mérida. La villa señorial de Villagarcía de las Torres que hemos clasificado entre los señorios varios formados con tierras santiaguistas es reseñada en 1785 en el partido de Lierena.



PROVINCIA DE EXTREMADURA EN 1785

La tierra de Coria comprendía 15 términos municipales todos cacereños; la de Granadilla se extendía por otros 18 términos cacereños y 2 salmantinos: Sotoserrano y La Alberca; además el partido de Alcántara añadirá en Sierra de Gata cuatro términos más a los anteriores a 1653, tres cacereños y uno salmantino, Navasfrias; finalmente al partido de Plasencia se incorporarán otros tres términos: Pasarón, Torremenga y Garganta la Olla que hasta 1643 formaban parte del partido y provincia de Salamanca.

El resultado final es que en la provincia descrita en 1785 sólo quedaban fuera 20 términos municipales de la actual Cáceres, a saber:

Prov. de Ávila:

El Gordo.

Berrocalejo.

Bohonal de Ibor.

Talavera la Vieja.

Prov. de Salamanca:

San Martin de Trevejo.

Villamiel.

Descargamaría.

Robledillo de Gata.

Baños.

La Garganta.

Hervás.

Prov. de Toledo:

Castañar de Ibor.

Peraleda de San Román.

Garvin.

Valdecasa de Taio.

Villar de Ibor.

Carrascaleio.

Guadalupe.

Alía.

Los siete términos municipales de la hoy provincia de Badajoz que antes de 1653 pertenecían a las provincias limítrofes, y que ya he-

mos reseñado, en ellas seguían en 1785.

A cambio de estos 27 términos hoy extremeños la Extremadura de finales del antiguo Régimen inclula como hemos dicho:

De Sevilla:

Guadalcanal.

De Huelva:

Cañaveral de León. Arroyomolinos de León.

De Córdoba:

Belalcázar.

Villanueva del Duque. Hinojosa del Duque. Fuente la Lancha.

De Salamanca:

Sotoserrano. La Alberca. Navastrías.

Esta es la provincia de Extremadura que llegará hasta el final del Antiguo Régimen en 1833 con 10 términos municipales, hoy en otras provincias, de más, y 20 términos de menos en Cáceres y 5 también de menos en Badajoz sin contar Olivenza que con su aldea Táliga, hoy términos municipales independientes, sólo pasará a la soberanía española en 1801.

La división provincial vigente a finales del Antiguo Régimen resultaba en muchos de sus aspectos totalmente arcaica e irracional reinando la mayor desarmonía y desproporción entre las 31 provincias que se habían alcanzado en 1799; territorialmente Guipúzcoa no llegaba a las cuatro centésimas de Extremadura, y la discontinuidad también territorial de muchas de sus circunscripciones, herencia histórica del siglo XVI, no encontraba ninguna justificación desde el punto de vista de la eficacia administrativa.

Por eso no tiene nada de extraño que al conmocionarse todas las instituciones del Antiguo Régimen con la invasión napoleónica ambos gobiernos el de José I y el de las Cortes de Cádiz contemplarán una nue-

va división del territorio cada uno por su lado.

El gobierno afrancesado de Madrid decretará la suya el 27 de abril de 1810 creando 38 prefecturas que a su vez se dividían en 111 subprefacturas; en lo que atañe a Extremadura la división de José I contempla la existencia de dos provincias, Cáceres y Mérida.

La provincia de Cáceres, en el proyecto de división llamada departamento del Tajo, constaba de 3 subprefecturas, Cáceres, Talavera de la Reina y Plasencia con 519,5 leguas cuadradas (cada una de las cuales tenía 30,358 km.²), la prefectura de Mérida, departamento del Guadiana según el proyecto, se componía a su vez de otras tres subprefecturas, a saber, Mérida, Badajoz y Llerena y su extensión alcanzaba 639,5 leguas cuadradas, o sea 19.737,65 km.².

Los límites de estas prefacturas venían así descritos en el decreto del 17 de abril de 1810:

Prefectura de Cáceres

«Confina al Norte. Con la Prefectura de Ciudad Rodrigo: la línea que los divide parte de las alturas de la sierra de los Gredos; sigue por el puerto del Arenal, puerto de Candeleda; se inclina al O.; pasa al N. de Nava-Cancejo, al S. de Oliva; atraviesa el río Alagón al N. de Palencia; dexa al N. los lugares de Santibáñez y de Perales, y se termina en las fronteras de Portugal al N. de Cilleros.

Al Este. Con la Prefectura de Toledo: la línea de demarcación parte de las alturas de la sierra de los Gredos hacia el S. E.; pasa entre Buenaventura y Nava-Morqüendo; desde allí se inclina más al S.; corta el río Tajo en el punto en que desagua en él el Alberche, al E. de Talavera de la Reyna; sigue por el río Sangrera hasta su nacimiento, y cortando a los montes de Toledo, dexando al E. Enclna caida, y se termina al N. O. de los Alcares, en el camino que va de los Alcares a puerto de San Vicente.

Al Sur. Con la Prefectura de Mérida: la línea de demarcación parte del punto donde acabamos de dexarla en los montes de Toledo, y suguiendo hacia el O. pasa al S. de Guadalupe por las sierras del mismo nombre y puerto de Cañamares; atraviesa las sierras de San Pedro y de

San Mamed, y se termina en las fronteras de Portugal.

Al Oeste. Con el reyno de Portugal».

Prefectura de Mérida

"Confina al Norte. Con las Prefecturas de Cáceres y de Toledo: la línea que separa la Prefectura de Mérida de la de Cáceres parte de los montes de Toledo desde un punto al NO. de los Alcares en el camino que va de los Alcares a puerto de San Vicente; y siguiendo hacia el O. pasa al S. de Guadalupe por las sierras del mismo nombre y puerto de Cañamares; atraviesa las sierras de San Pedro y de San Mamed, y se termina en las fronteras de Portugal: la que separa las Prefecturas de Mérida de la de Toledo parte del mismo punto que la anterior; pasa al N. de los Alcares, y por las sierras de Rubial va a encontrar el río Bullaque en el confluente de los ríos Molinillo y Barriote al S. de la Torre de Abraham

Al Este. Con la Prefectura de Ciudad Real, de la que la separa el río Bullaque desde el confluente de los ríos Molinillo y Barriote hasta su embocadura en el Guadiana al E. de Luciana; la línea divisoria se inclina luego hacia el SO; pasa al O. de Saceruela, de Aldea de Valdemanco y de Agundo, y al E. de Puebla de Don Rodrigo, de Tamurejo y de Garlitos, y se termina en el punto donde se une al río Zuja el río Guadalmez.

Al Sueste. Con la Prefectura de Córdoba: la línea que les divide parte del punto en que acabamos de dexarla, punto en que el Guadalmez se une con el Zuja; sigue la dirección del Zuja hasta su nacimiento al Q. de Coronada; sigue, dexando al E. Caraveruela en la Prefectura de Córdoba, y se termina entre Guadalcanal y Alanís.

Al Sur. Con la Prefectura de Sevilla: la línea que las separa parte desde el punto en que acabamos de dexarla, sigue al S. de Guadalcanal, de la Puebla del Conde y de Arroyo Molinos, que pertenecen a la Prefectura de Mérida, y al N. de Alanís, del Real de la Xara, de Santa Olalla, de Cala, de Cañaverai, de Bodonal, de Segura y de Fregenal, que pertenecen a la Prefectura de Sevilla, continúa al S. de Oliva, de Barrancos de Negrita y de sombral; encuentra, al fin las fronteras de Portugal en el río

ANUARIO DE DERECHO

36

Chanza 6 ».

En la propuesta razonada que la comisión parlamentaria presentó a las Cortes y que comenzó a ser debatida el día 30-IX-1821 se presentaban así las provincias llamadas Extremadura alta y Extremadura baja:

Extremadura alta: «Es la parte septentrional de la antigua Extremadura, dividida en dos por la línea divisoria de vertientes al Tajo y al Guadiana. La residencia de la Audiencia de Cáceres inclina a darle a este pueblo la calidad de capital de provincia. La población asciende a 199.320 almas».

Extremadura baja: «Es la parte meridional de Extremadura, cuya capital, en concepto de la comisión, debe fljarse en Mérida, trasladando la capitalidad desde Badajoz, plaza fronteriza en la última orilla de la provincia, donde apenas hay proporción material para la residencia de más autoridades, que la militar; pueblo de corto recinto y pocas comodidades para las personas que concurren de los demás de la provincia. La población llega a 301.125 almas».

La cuestión de la capitalidad de la Extremadura Baja entre Badajoz y Mérida, que aquí la Comisión suscita y resuelve en su propuesta a favor de Mérida, dará lugar a un vivo debate en las Cortes, que acabará con una decisión opuesta a la propuesta de la Comisión, fijando la capitalidad de la Extremadura Baja en Badajoz. También la capitalidad de la Extremadura Alta dió lugar al conflicto de las aspiraciones encontradas de Plasencia y Cáceres, pero al final las Cortes mantuvieron el criterio de la Comisión favorable a Cáceres.

Como al mismo tiempo las Cortes decidieron que las denominaciones de las provincias coincidieran salvo en los casos de Vizcaya, Guipúzcoa, Álava y Navarra, con el nombre de su capital, así desaparecieron las llamadas provincias de Extremadura Alta y Extremadura Baja para dar lugar al nacimiento de las provincias de Cáceres y Badajoz.

La división provincial aprobada con carácter provisional el 27 de enero de 1822 y que entraría inmediatamente en vigor describía así las nuevas provincias de Cáceres y Badajoz:

⁶ Amando MELÓN, El mapa prefectural de España (1810), en Estudios Geográficos, n. 46, 13 (1952), 29 y 44-45.



LAS PREFECTURAS DE CACERES Y MERIDA EN 1810

Limites de la Provincia de Cáceres.

« Esta provincia confina por el N. con la de Salamanca; por el E. con la de Àvila, Toledo y Ciudad-Real; por el S. con la de Badajoz; y por el O. con el reino de Portugal. Su límite N. empieza en el de Portugal por encima de las vertientes del río Erja, en punto de contacto con este reino, siguiendo hacla el E. por la sierra de Gata, aguas vertientes al Tajo hasta las inmediaciones de Gaza; y pasando al N. de este pueblo va a cortar el río Alagón por el N. de Granada, siguiendo luego por el N. de Abadín y puerto de Lagunilla á buscar el de Baños y Tornavacas, por el origen del río Jertes, desde donde continúa por la sierra á pasar por el nacimiento de las lagunas de las Covachas, donde concluye el límite septentrional, empezando el oriental que va a buscar el río Tiétar entre Madrigal y Candelera; atravesando este río, sigue al O. de la calzada de Oropesa, y E. de Torrico, á buscar el Tajo en el puente del Conde, y continúa hacia el S., pasando el O. de Valdelacasa, y por el orígen del arroyo Pedroso al E. de Navaentresierra, cortando la sierra de Villuercas en esta dirección después de un arroyo que desagua en el río Guadalupejo, entre Alía y Guadalupe, siguiendo la orilla derecha del dicho Guadalupejo, hasta enfrente del despoblado las casas de Guadarranque. El límite meridional hácia el O. es por todas las vertientes al Tajo y Guadiana, y por las sierras que las dividen con los nombres de Guadalupe, Logrosán, Maderuelo, Santa Cruz, Montánchez, León, San Pedro y San Mamés, hasta el límite con Portugal, siendo este mismo el occidental de esta provincia».

Límites de la Provincia de Badajoz

«Esta provincia confina por el N. con la de Cáceres, por el E. con la de Ciudad-Real; por el S. con las de Córdoba, Sevilla y Huelva, y por el O. con Portugal. El límite occidental empieza en la orilla izquierda del Guadiana, frente de Moncaras, que pertenece á Portugal; y siguiendo la división de este reino con España, termina en la sierra de San Mamés ó Mamed, desde donde empieza el límite septentrional por todas las ver-

tientes del Tajo, y por las sierras que las dividen con los nombres de San Mamés, San Pedro, León, Montánchez, Santa Cruz, Maderuelo, Logrosán y Guadalupe, hasta un poco al O, del río de este nombre y enfrente de las casas de Guadarranque, despoblado donde concluye el término septentrional. El oriental sigue hácia el S. á pasar por el cerro de la Atalaya hasta el río Guadiana, al O. de Peloche; de este punto se inclina hácia el SO., pasando al O. de Helechosa y Fuenlabrada, y por el E. de Garbayuela; desde aquí, dirigiéndose al S., corta los ríos Guadalema y Zuga al S. de Peñalsordo, en la orilla derecha de este último, donde termina el límite oriental. El meridional pasa al S. de Zarza de Capilla, sique por toda la sierra del Pedroso en dirección del SO. hasta las inmediaciones; y un poco al O. de Cuenca, desde cuyo paraje se dirige al O. por el N. de Azuaga, S. de Aillones, N. de Fuente del Arco, de Pallares y Uña, al S. de Monasterio, Cabeza de Vaca, al N. de Fuentes, á buscar el límite antiquo con el reino de Sevilla, comprendiendo á Fregenal de la Sierra y Rodonal, y siguiendo hacia el O. NO. á buscar el límite con Portugal 7».

Los límites que según esta descripción dibujan el contorno de las dos nuevas provincias de Cáceres y Badajoz se acercan mucho a los actuales pero no llegan a coincidir con los mismos totalmente; resultan algo más reducidos en muchos puntos de su contorno dejando fuera de ellos hasta 13 términos hoy de Cáceres y 18 de la actual provincia de Badajoz.

Los 13 términos de la actual Cáceres que quedaban fuera de los límites de 1822 correspondían 9 de ellos a Salamanca, a saber: Casares de Hurdes, Ladrillar, Nuñomoral, Pinofranqueado y Caminomorisco, Descargamaría y Robledillo de Gata, Casar de Palomero y La Pesga; otros tres a Toledo, esto es: Valdelacasa del Tajo, Villar del Pedroso y Carrascalejo, y el restante, Alía, a la provincia de Ciudad Real.

De los 18 términos municipales en que la provincia de Badajoz aparecía disminuída en relación con la actual, 11 quedaban en la provincia de Ciudad Real, a saber: Valdecaballeros, Castilbianco, Herrera del

Diario de las sesiones de Cortes. Legislatura Extraordinaria (22 septiembre 1821 a 14 de febrero 1822), Madrid, 1871, pp. 1.784 y 1.782.



PROVINCIAS DE CACERES Y BADAJOZ EN 1822

Duque, Helechosa, Tamurejo, Fuenlabrada de los Montes, Vilarta de los Montes, Garlitos, Baterno, Peñalsordo y Capilla. Los siete restantes se distribuían entre Sevilla con cinco: Azuaga, Puebla del Maestre, Fuente del Arco, Valverde de Llerena y Malcocinado, y Huelva con dos: Higuera la Real y Fuentes de León.

Frente a estos 31 lugares en que aparecía disminuida la Extremadura en 1822 únicamente iba a recibir como incremento dos términos hoy toledanos, Torrico y Valverdeja.

La frontera interior de Extremadura, esto es el límite que separaba las provincias de Cáceres y Badajoz, la división territorial de 1822 lo hacía correr todo a lo largo de Este a Oeste por la divisoria de las cuencas vertientes al Tajo y al Guadiana.

Esto significaba una notable ganancia territorial para Badajoz en relación con el límite actual; nada menos que 17 términos hoy cacereños venían en 1822 atribuidos a la provincia de Badajoz, a saber: Herguijuela, Cañamero, Guadalupe, Puerto de Santa Cruz, Abertura, Conquista de la Sierra, Zorita, Logrosán, Villamesías, Alcollarín, Arroyomolinos de Montánchez, Valdemorales, Almoharín, Escorial, Campo-Lugar, Madrigalejo y Miajadas.

Las 52 provincias de 1822 se distribuían en 9 provincias de 5 diputados, 12 de 4, 17 de 3, 12 de 2 y 2 de 1 diputado; Badajoz sería una de las provincias de 4 diputados mientras a Cáceres, en razón de su menor población le correspondían tan sólo tres parlamentarios.

No fue muy larga la vigencia de esta división provincial suscrita el 27-I-1822 pues la reacción absolutista de 1823 derogó la obra legislativa del trienio constitucional para volver a la situación anterior a 1820.

Sólo a la muerte de Fernando VII cuando la Reina Gobernadora nombre a don Javier de Burgos ministro de Fomento el 21-X-1833 le encomienda: «que se dedique antes de todo a plantear y proponerme, con acuerdo del Consejo de Ministros, la división civil del territorio español, como base de la Administración interior... ⁸ ».

B Gaceta de Madrid, 22-X-1823, p. 1.

En cumplimiento del mandato regio, antes de los 40 días, un Real Decreto aprueba el 30-XI-1833 una nueva división del territorio nacional en 49 provincias, siguiendo muy de cerca la división elaborada en 1822. En ella se suprimen las provincias de Villafranca del Bierzo, Játiva y Calatayud muy criticadas en el debate parlamentario de 1822; además se trasladan dos capitalidades y con ellas se altera el nombre de dos provincias: Vigo cede el lugar a Pontevedra y Chinchilla a Albacete.

También se retocan algunos límites aun en aquellas que no se ven afectadas por la vecindad de alguna de las tres provincias suprimidas.

En cuanto a Cáceres y Badajoz, provincias en 1822, como tales y con los mismos nombres continuarán en la división de 1833, aunque sus fronteras provinciales sufran con relación a 1822 las rectificaciones que hemos indicado más arriba, que ampliaron a Cáceres nada menos que con 30 términos municipales. 17 procedentes de Badajoz y 13 de otras provincias limítrofes, perdiendo únicamente a Torrico y Valverdeja junto al Tajo. En cambio Badajoz se vió compensado por los 17 términos que cedió a Cáceres con los 18 términos, que, como hemos indicado, recibió de las provincias limítrofes: Ciudad Real, Sevilla y Huelva.

En relación a la provincia de 1785 Cáceres incorpora 20 términos cuya procedencia histórica remota era la siguiente:

- 1. De la Comunidad de Villa y Tierra de Ávila: El Gordo y Berrocalejo.
- 2. De la Comunidad de Villa y Tierra de Béjar: Baños, La Garganta y Hervás.
- 3. Lugares de la Orden de San Juan: San Martín de Trevejo y Villamiel.
- De la tierra de Ciudad Rodrigo: Robledillo de Gata y Descargamaria.
- 5. De Talavera y su tierra: Bohonal de Ibor, Talavera la Vieja, Castañar de Ibor, Peraleda de San Román, Garvín, Valdecasa de Tajo, Villar de Pedroso, Navalvillar de Ibor, Carrascalejo, Guadalupe y Alía.

En cuanto a los 7 términos que incorpora la provincia de Badajoz extraños a la de 1785 su procedencia histórica es la siguiente:

1. De Talavera y su tierra: Valdecaballeros y Castilblanco.

- 2. Del Reino de Sevilla, partido de Sierra de Aroche: Higuera la Real, Fregenal de la Sierra y Bodonal de la Sierra.
 - 3. De Portugal hasta 1801: Olivenza y Táliga.

Esta incorporación en 1833 a las provincias de Cáceres y Badajoz de porciones territoriales segregadas de las tierras históricas de Ávila, Béjar, Ciudad Rodrigo, Talavera y Sevilla nos revela como las fronteras provinciales trazadas en 1833, al menos en lo que atañe a Cáceres y Badajoz, no respondían a las justisdicciones históricas.

La población de Cáceres y Badajoz en 1833 era calculada en 241.328 y 306.092 habitantes respectivamente de los 12.286.941 que se atribuyen a las 49 provincias de la división administrativa de don Javier de Burgos.

Los límites de Cáceres y Badajoz eran así descritos en el Real Decreto del 30-XI-1833:

PROVINCIA DE CÁCERES Su Capital Cáceres

«Esta provincia confina por el N. con la de Salamanca, por el E. con las de Ávila, Toledo y Ciudad Real, por el S. con la de Badajoz, y por el O. con el reino de Portugal.

Su límite N. empieza en la raya de Portugal por encima de las vertientes al río Eljas y por el S. de Navafrias: sigue al N.E. por la sierra de Gata, por la divisoria de aguas al Tajo y al Duero hasta cerca del Casar de Palomero; continúa por el O. de este pueblo, O. de Pino, N. de Nuñomoral, de Caminomorisco, de Abadía y puerto de Lagunilla á buscar los puertos de Baños y Tornavacas por el orígen del río Jertes, desde donde sigue por la sierra hasta el nacimiento de la laguna de las Covachas.

El límite E. empieza aquí, y va á buscar el río Tiétar, entre el Madrigal de la Vera y Candeleda; atravesando este río sigue por el O. de la Calzada de Oropesa y Valvedeja á buscar el Tajo en el puente del Arzobispo, continúa luego por el E. de Villar del Pedroso, Carrascalejo y Navaentresierra, y va por el O. del puerto de San Vicente, dirigiéndose á la márgen derecha del Guadarranque, la cual sigue hasta el Guadiana.

El límite S. empieza aquí, y va por el N. de Castilblanco y de Valdecaballeros, S. de Cañamero, de Logrosán, de Zorita, de Alcollarín, el Escorial, Almoharín, Arroyomolinos y sierra de los Santos; continúa por la sierra de León, castillo de Azagala, N. de Mayorga, á la raya de Portugal».

PROVINCIA DE BADAJOZ Se Capital Badajoz

Esta provincia confina por el N. con la de Cáceres, por el E. y S.E. con las de Ciudad Real y Córdoba, por el S. con las de Huelva y Sevilla, y por el O. con el reino de Portugal.

Su límite O. empieza en la orilla derecha del río Ardila, en la raya de Portugal, la cual sigue hasta la Sierra de San Mamed.

El límite N. principia en esta Sierra, y sigue por el N. de Mayorga, castillo de Azagala, sierra de León y de los Santos, S. de Arroyomolinos y de Almoharín, N. de Miajadas, S. del Escorial, Alcollarín, Zorita, Logrosán y Cañamero, desde donde sigue á buscar el Guadiana, donde corta el antiguo límite de Extremadura y la Mancha, donde termina.

Su límite E. empieza aquí, y sigue por el O. de Helechosa y de Fuenlabrada, E. de Herrera y Gargayuela, dirigiéndose por el O. de Siruela y Risco á cortar los ríos Guadalema y Zuja al O. de Capilla y Peñalsordo; continúa luego por el S. de Zarza Capilla á la Sierra del Pedroso, y sigue el antiguo límite de Córdoba y Extremadura hasta cerca de Cuenca, donde termina.

El límite S. empieza en este punto, y se dirige por el S. de Azuaga, de Valverde de Llerena, de Fuentes del Arco, de Pallares, de la Puebla del Maestre, de Uña y de Montemolín; S. de Monasterio y Cabeza de la Vaca, Fuentes de León, de Bodonal y Frejenal é Higuera la Real, quedando estos pueblos, que eran de la provincia de Sevilla, para esta hasta encontrar el río Ardila, donde le corta el antiguo límite de Extremadura y Sevilla, cuyo curso sigue hasta Portugal⁹».

⁹ Colección Legislativa de España, 36 (1846) pp. 299-300 y 296.

Después de 1833 las provincias de Cáceres y Badajoz no se han visto afectadas por ninguna de las pequeñas rectificaciones que en estos 150 años ha sufrido la división provincial que nos dejó don Javier de Burgos y que continua vigente en nuestros días.

APÉNDICE

UNIDADES HISTÓRICAS INTEGRANTES DE EXTREMADURA

1. Comunidad de Plasencia

Aldeanueva del Camino (compartida con Coria).

Aldeanueva de la Vera.

Almaraz.

Arroyomolinos de la Vera.

5 Barrado.

Belvís de Monroy.

Cabezabellosa.

Cabezuela del Valle.

Cabrero.

10 Campillo de Deleitosa (antes Los Campillos).

Casas del Castañar.

Casas de Millán.

Casas de Miravete (antes Piñuela del Puerto).

Casas del Monte.

15 Casatejada.

Collado.

Cuacos de Yuste.

Deleitosa.

Fresnedoso de Ibor.

20 Garganta la Olla.

Gargantilla.

Gargüera.

Grimaldo.

Guijo de Santa Bárbara.

25 Higuera.

Jaraiceio.

Jaraiz de la Vera.

Jarandilla.

Jarilla.

30 Jerte.

Losar de la Vera

Madrigal de la Vera

Majadas (antes Aldeanueva del Campo).

Malpartida de Plasencia.

35 Mesas de Ibor.

Millanes.

Mirabel.

Monroy.

Navaconcejo.

40 Navalmoral de la Mata.

Oliva de Plasencia.

Pasarón de la Vera.

Peraleda de la Mata.

Piornal.

45 Plasencia.

Rebollar.

Robledillo de la Vera.

Romangordo.

Saucedilla.

50 Segura del Toro.

Serradilla.

Serrejón.

Talaván.

Talaveruela.

55 Talayuela.

Tejeda del Tiétar.

Toril.

Tornavacas.

El Torno.

60 Torrejón el Rubio.

Torremenga.

Valdastillas.



Valdecañas de Tajo.

Valdehuncar.

65 Valverde de la Vera.

Viandar de la Vera.

Villanueva de la Vera.

Villar de Plasencia.

2. Comunidad de Trujillo

La Abertura.

Acedera (prov. Badajoz).

Alcollarín.

Aldea de Trujillo (antes Aldea del Obispo).

5 Aldeacentenera (antes Aldeanueva de Centenera).

Berzocana.

Cabañas del Castillo.

Campo-Lugar (antes El Campo).

Cañamero.

10 Conquista de la Sierra (antes Zarza de la Conquista).

La Cumbre.

Escurial.

Garcíaz.

Herguijuela (antes La Calzada).

15 Ibar Hernando.

Logrosán.

Madrigalejo.

Madroñera.

Navalvillar de Pela (prov. Badajoz).

20 Navezuelas.

Orellana de la Sierra u Orellanita (prov. Badajoz).

Orellana la Vieja (prov. Badajoz).

Plasenzuela.

Puerto de Santa Cruz.

25 Retamosa.

Robledillo de Trujillo.

Robledollano.

Roturas.

Ruanes.

30 Santa Ana (antes Aldea el Pastor).

Santa Cruz de la Sierra.

Santa Maria de Magasca.

Solana.

Torrecilla de la Tiesa.

35 Trujillo.

Villamesías (antes Búrdalo).

Zorita.

3. Comunidad de Medellín.

Cristina.

Don Benito.

Guareña.

Manchita.

5 Medellín.

Mengabril.

Miajadas (prov. Cáceres).

Rena.

Santa Amalia.

ANUARIO DE DERECHO 10 Valdetorres.

Villar de Rena.

4. Tierra de Galisteo

Aceituna.

Aldehuela del Jerte.

Carcaboso.

Galisteo.

5 Guijo de Galisteo.

Holguera.

Montehermoso.

Pozuelo de Zarzón.

Riolobos.

10 Valdeobispo.

5. Tierra de Garrovillas

Arco.

Cañaveral.

Garrovillas.

Hinojal.

5 Santiago de Campo.

6. Tierra de Cáceres

Aldea del Cano.

Aliseda.

Arroyo de la Luz (antes Arroyo del Puerco).

Cáceres.

5 Casar de Cáceres.

Malpartida de Cáceres.

Puebla de Ovando (antes Zángano, prov. Badajoz).

Sierra de Fuentes.

Torreorgaz.

10 Torremocha.

7. Obispalia de Coria

Santa Cruz de Paniagua.

Villanueva de la Sierra.

8. Orden de Alcántara; partido de Sierra de Gata

Cadalso.

Cilleros.

Eljas.

Gata.

5 Hernán-Pérez.

Moraleja.

Navasfrias (prov. Salamanca).

Santibáñez el Alto.

Torre de Don Miguel.

10 Torrecilla de los Ángeles.

Valverde del Fresno.

Villa del Campo.

Villasbuenas de Gata.

9. Orden de Alcántara: partidos de Alcántara y Valencia

Acehuche.

Alcántara.

Brozas.

Carbajo.

5 Ceclavín.

Cedillo.

Estorninos.

Herrera de Alcántara.

Herreruela.

10 Mata de Alcántara.

Membrio.

Navas del Madroño (antes Ventas del Madroño).

Piedras Albas.

Portizuelo.

15 Salorino.

San Vicente (prov. Badajoz).

ANUARIO DE DERECHO 52

Santiago de Alcántara. Valencia de Alcántara. Villa del Rey.

20 Zarza la Mayor.

Orden de Alcántara: partido de Villanueva de la Serena

Benquerencia de la Serena.

Cabeza del Buey.

Campanario.

Castuera.

La Coronada (antes Aldihuela).
 Esparragosa de Lares.
 Esparragosa de la Serena.
 La Haba.

Higuera de la Serena.

10 Magacela.

Malpartida de la Serena.

Monterrubio de la Serena.

Peraleda de Zaucejo o Zancejo.

Quintana de la Serena.

15 Sancti Spiritus.

Valle de la Serena.

Villanueva de la Serena.

Zalamea de la Serena.

11. Tierra de Badajoz

La Albuera.

Badajoz.

La Roca de la Sierra.

Talavera la Real.

5 Valverde de Leganés.

Villar del Rey.

12. Señorio de Alburquerque

Alburquerque.

La Codosera.

13. Tierra de Capilla.

Baterno.

Capilla.

Garlitos.

Peñalsordo.

5 Risco.

Zarzacapilla.

14. Señorio del Duque de Feria

Alconera.

Almendral.

Corte de Peleas.

Entrín Bajo.

5 Feria.

La Morera.

Nogales.

Oliva de la Frontera.

La Parra.

10 Salvaleón.

Salvatierra de los Barros.

Santa Marta.

Solana de los Barros.

Torre de Miguel Sesmero.

15 Valencia de Mombuey.

Villalba de los Barros.

Zafra.

15. Señorio de Belalcázar y La Puebla de Alcocer

Belalcázar (prov. Córdoba).

Casas de Don Pedro.

Fuenlabrada de los Montes.

Fuente La Lancha (prov. Córdoba).

5 Garbayuela.

Helechosa.

Herrera del Duque.

Hinojosa del Duque (prov. Córdoba).

Puebla de Alcocer.

10 Siruela.

Talarrubias.

Tamureio.

Villanueva del Duque (prov. Córdoba).

Villarta de los Montes.

16. Señorios varios exsantiaguistas o extemplarios

a) Señorío de Alconchel.

Alconchel.

Cheles.

Villanueva del Fresno.

Zahinos.

b) Señorio de Burguillos.

Atalaya.

Burguillos del Cerro.

Valverde de Burguillos.

c) Señorío de Vargas.

Higuera de Vargas.

d) Señorio de Barcarrota.

Barcarrota (antes Villanueva de Barcarrota).

e) Señorio de Villagarcía.

Villagarcia de las Torres (antes Villagarcía del Conde).

17. Provincia de León de la Orden de Santiago: partido de Montánchez

Albalá del Caudillo.

Alcuéscar.

Almoharín.

Arroyomolinos de Montánchez.

5 Benquerencia.

Botija.

Casas de Don Antonio.

Montánchez.

Salvatierra de Santiago.

10 Torre de Santa María.

Torremocha.

Valdefuentes.

Valdemorales.

Zarza de Montánchez

18. Provincia de León de la Orden de Santiago: partido de Mérida

Aljucén.

Almendralejo.

Arroyo de San Serván.

Calamonte.

5 Carmonita.

El Carrascalejo.

Cordobilla de Lácara.

Don Álvaro.

Esparralejo.

10 La Garrovilla.

Lobón.

Mérida.

Mirandilla.

Monteio.

15 La Nava de Santiago.

Oliva de Mérida.

Puebla de la Calzada.

San Pedro de Mérida.

Torremayor (antes Arguijuela).

20 Torremegia

Trujillanos.

Valverde de Mérida.

19. Provincia de León de la Orden de Santiago: Encomienda de Alange

Alange.

Villagonzalo.

Zarza de Alange.

20. Provincia de León de la Orden de Santiago: partido de Llerena

Aceuchal.

Ahillones.

Azuaga.

Berlanga.

5 Bienvenida.

Calzadilla de los Barros.

Campillo de Llerena.

Casas de Reina o Las Casas.

Fuente del Arco.

10 Fuente de Cantos.

Fuente del Maestre o La Fuente.

Granja de Torrehermosa.

Guadalcanal (prov. Sevilla).

Higuera de Llerena.

15 Hinojosa del Valle.

Hornachos.

Llera.

Llerena.

Maguilla.

20 Malcocinado.

Medina de las Torres.

Monesterio o Monasterio.

Montemolin.

Palomas.

25 Puebla del Maestre (antes Puebla del Conde).

Puebla del Prior.

Puebla de la Reina.

Puebla de Sancho Pérez.

Reina.

30 Retamal.

Ribera del Fresno.

Los Santos de Maimona.

Trasierra.

Usagre.

35 Valencia de las Torres.

Valverde de Lierena.

Villafranca de los Barros.

21. Provincia de León de la Orden de Santiago: Encomienda Mayor

Arroyomolinos de León (prov. Huelva).

Cabeza de Vaca.

Calera de León.

Cañaveral de León (prov. Huelva).

5 Fuentes de León.

Segura de León.

Valencia del Ventoso.

22. Señorío Templario

Jerez de los Caballeros.

Valle de Matamoros.

Valle de Santa Ana.

23. Tierra de Granadilla

Abadía.

Ahigal.

La Alberca (prov. Salamanca).

Aldeanueva del Camino (compartida con Plasencia).

5 Caminomorisco.

Casar de Palomero.

Casares de Hurdes.

Cerezo.

Granadilla.

10 La Granja.

Guijo de Granadilla.

Ladrillar.

Marchagaz.

Mohedas.

15 Nuñomoral.

Palomero.

La Pesga.

Pinofranqueado.

Santibáñez el Bajo.

20 Sotoserrano (prov. Salamanca).

Zarza de Granadilla.

24. Tierra de Coria

Acebo.

Cachorrilla.

Calzadilla.

Casas de Don Gómez.

5 Casillas de Coria.

Coria.

Guijo de Coria.

Hoyos.

Huélaga.

10 Morcillo.

Pedroso de Acim.

Perales del Puerto.

Pescueza.

Portaje.

15 Torrejoncillo.

Incorporaciones en 1833

a) De la Comunidad de Ávila.
 Berrocalejo.

El Gordo.

b) De la Comunidad de Béjar.

Baños.

La Garganta.

Hervás.

c) De la Tierra de Ciudad Rodrigo.

Descargamaria.

Robledillo de Gata.

d) De la encomienda de San Martín de Trevejo de la Orden de San Juan.

San Martín de Trevejo.

Villamiel.

e) De la Tierra de Talavera.

Alía.

Bohonal de lbor.

Carrascalejo.

Castañar de Ibor.

Castilblanco (prov. Badajoz).

Garvín.

5

Guadalupe.

Navalvillar de Ibor.

Peraleda de San Román.

10 Talavera La Vieja.

Valdecaballeros (prov. Badajoz).

Valdelacasa de Tajo.

Villar del Pedroso.

f) Del reino de Sevilla: Sierra de Aroche.

Bodonal de la Sierra.

Fregenal de la Sierra.

Higuera de la Sierra.

g) De la monarquía portuguesa (1801).

Olivenza.

Táliga.